

Montevideo, 15 de diciembre de 1981.

Señor Director

Presente:

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 14 de diciembre de 1981, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La necesidad de actualizar el Reglamento de Funcionamiento y Administración de las Cantinas.

RESUELVE: 1) Derogar el Reglamento de Funcionamiento y Administración de las Cantinas Liceales, Circular 1604.

2) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento y Supervisión de las Cantinas y el modelo de contrato que se adjuntan.

Saluda a usted, atentamente.

Por el Secretario General y por su orden:

Insp. SOFIA INVIDIO de ROTONDO
Grado E II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISION DE LAS CANTINAS

CAPITULO I

De los principios generales

Art. 1o.— Las dependencias del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior podrán contar con servicios de cantina que en todos los casos cumplirán una función preponderantemente social, atendiendo a las necesidades alimenticias de alumnos y funcionarios. En los casos que varias dependencias funcionen en un mismo local se tratará, siempre que sea posible, que las mismas cuenten con un servicio de cantina común.

Art. 2o.— Las cantinas serán explotadas en régimen de concesión y serán supervisadas por una comisión fiscal designada al efecto, por el Director de la dependencia, la que deberá actuar de acuerdo a las instrucciones generales dispuestas por la Comisión Central de Cantinas y las normas del presente reglamento.

CAPITULO II

De las Comisiones de Control del funcionamiento de Cantinas

Art. 3o.— La Comisión Central. El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior designará anualmente una Comisión Central de Cantinas, que estará integrada por tres miembros, uno de los cuales ejercerá la Presidencia de la misma.

Art. 4o.— Los cometidos de la Comisión Central serán los siguientes:

A) Asesorar a las Comisiones Fiscales en las materias que sean de competencia de éstas.

B) Estudiar y fijar periódicamente, en Capital, los precios de venta de los productos cuyo suministro sea obligatorio, y resolver sobre los que propongan las Comisiones Fiscales del interior del país.

C) Elevar anualmente al Consejo una memoria de actividades desarrolladas por la Comisión Central de Cantinas.

D) Adjudicar y otorgar la contratación de concesiones para la explotación de Cantinas ubicadas en locales ocupados por el organismo, informando en todos los casos sobre lo actuado al Consejo de Educación Secundaria.

E) Inspeccionar el funcionamiento de las Cantinas y Comisiones Fiscales, así como coordinar las mismas con la Inspección de Región respectiva.

F) Determinar los productos, cuyo suministro para los servicios de cantina será obligatorio y aquellos cuya comercialización por dichas cantinas estará prohibida.

G) Requerir de las direcciones de las diversas dependencias la sustitución de miembros de las Comisiones Fiscales sin expresión de motivos.

H) Formular las bases y condiciones para el llamado a concesionarios en la explotación de cantinas.

Art. 5o.— Para el cumplimiento de los cometidos asignados a la Comisión Central en el artículo precedente, ésta podrá requerir el asesoramiento técnico de los diversos servicios especializados del organismo.

Art. 6o.— De las Comisiones Fiscales. En cada dependencia en la que se encuentre instalado un servicio de cantina, funcionará una Comisión Fiscal compuesta por tres miembros, que en las dependencias liceales estará integrada por un miembro de la Dirección del Liceo que la presidirá y designará a los restantes integrantes, estando prohibido designar alumnos del

organismo como miembros de dichas comisiones. En las dependencias No liceales, dicha comisión se integrará con tres funcionarios designados por el Director o Jefe de la repartición.

Art. 7o.— Los cometidos de la Comisión Fiscal serán los siguientes:

A. Controlar y fiscalizar permanentemente la marcha del servicio de cantina, su funcionamiento diario, horario, higiene de sus instalaciones, enseres y productos.

B. Fiscalizar que el concesionario y el personal de cantina cumpla con los requisitos de este reglamento y demás disposiciones que adopte el Consejo de Educación Secundaria.

C. Controlar que el concesionario cumpla con la obligación de inscribirse en la Dirección General de Seguridad Social, Dirección Impositiva y otras oficinas públicas que lo exijan por su giro.

D. Controlar el cumplimiento de normas aprobadas por los servicios de control bromatológico.

E. Fijar, en el interior de la República, el precio de venta de los productos de suministro obligatorio que se expenden por cantinas, los que serán en todos los casos inferiores a los de comercios del mismo ramo de la zona, debiendo ser elevados a la Comisión Central de Cantinas para su aprobación.

F. Controlar, en la capital, el cumplimiento de los precios de venta establecidos por la Comisión Central de Cantinas.

G. Invertir la contribución mensual abonada por el concesionario en la adquisición de material educativo. Sin perjuicio de lo anterior y por razones fundadas de estricta necesidad, podrá destinarse la contribución mensual abonada por el concesionario a solventar otras necesidades liceales, informando lo actuado a la Comisión Central de Cantinas y a la Inspección de Región correspondiente.

H. Llevar un Libro de Caja en el cual se registrarán cronológicamente todas las operaciones efectuadas con fondos provenientes de los aportes que efectúen los concesionarios de las cantinas, debiéndose archivar los correspondientes comprobantes.

I. Elevar anualmente antes del 30 de enero de cada año, una memoria y balance correspondiente al período enero-diciembre del año anterior.

J. Entregar a los concesionarios, previo inventario, los bienes muebles y útiles de propiedad del organismo, afectados a los servicios de cantina.

K. Controlar que los servicios de cantina no sean utilizados por personas ajenas al organismo, salvo casos debidamente autorizados por la propia Comisión Fiscal.

Art. 8o.— Régimen de explotación. Las cantinas se explotarán preferentemente en régimen de concesión, pudiéndose explotar en otro régimen, en el Interior de la República, solo en aquellos casos en que el Consejo especialmente lo establezca.

Art. 9o.— Ubicación de la cantina. La ubicación de la cantina será la que en cada caso se establezca por el Director o Jefe de la dependencia, debiendo recaer en un lugar adecuado, que asegure el buen cumplimiento del servicio y la observancia de las debidas normas de higiene.

CAPITULO III De los concesionarios

Art. 10— La concesión de la cantina se adjudicará de acuerdo con las disposiciones del Decreto 104/68 y demás normas concordantes.

Art. 11— Los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones y forma que se establezcan en los pliegos respectivos.

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado y se recibirán hasta una hora antes de la señalada para la apertura de las mismas.

Art. 12— La apertura de las ofertas se hará en el lugar, día y hora fijados en el pliego respectivo, en presencia del Sr. Director y Secretario o Jefe en su caso y miembros de la Comisión Fiscal de Cantinas de la dependencia, pudiendo estar presente en el acto algunos de los miembros de la Comisión Central de Cantinas. Finalizada la apertura de ofertas, se labrará acta circunstanciada de lo actuado, que será firmada por los funcionarios del organismo y los oferentes presentes que deseen hacerlo.

Art. 13— El acto, las ofertas y toda la documentación correspondiente, serán elevadas con informe de la Comisión Fiscal, que se pronunciará sobre la conveniencia o no de las distintas ofertas presentadas, en forma inmediata a la Comisión Central de Cantinas, la que a la brevedad adjudicará la concesión.

Art. 14— Al proceder a la adjudicación de la concesión de la cantina, la Comisión Central de Cantinas deberá tener en cuenta además de las ofertas y el informe de la Comisión Fiscal, las condiciones morales, culturales y antecedentes personales de los aspirantes, debiéndose dar preferencia a los funcionarios del organismo salvo que no puedan constituirse en contratantes por tener participación en la adjudicación de la concesión.

Art. 15— Una vez que se ha adjudicado la concesión, se celebrará un contrato por dos años, el que podrá renovarse automáticamente por dos períodos consecutivos, efectuándose trimestralmente un ajuste de la contribución mensual, de acuerdo al índice de evolución general de los precios de consumo que elabora mensualmente la Dirección General de Estadística y Censos.

Al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, cualquiera de las partes podrá dar por automáticamente rescindido el respectivo contrato mediante comunicación por telegrama colacionada efectuada con treinta días de antelación al vencimiento de cualquiera de los períodos aludidos.

Art. 16— El concesionario deberá proporcionar garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante aval bancario, póliza del Banco de Seguros del Estado, depósito de títulos de Deuda Pública u Obligaciones Hipotecarias Reajustables o fianza solidaria, de persona solvente a juicio de la Comisión Central de Cantinas, por un monto equivalente a cinco contribuciones mensuales.

Art. 17— Cumplido el plazo del contrato y extinguidas sus posibilidades de renovación en su caso, se procederá a realizar un nuevo llamado público para la adjudicación de la explotación de la cantina.

Art. 18— Los concesionarios deberán estar inscriptos en la Dirección General de la Seguridad Social, en la Dirección General Impositiva y en todas aquellas oficinas públicas en las que exista obligación de inscripción, con motivo del giro de la cantina.

Art. 19— El concesionario será la persona responsable de la atención de la cantina, no obstante, podrá contratar personal para la mejor atención de la misma, bajo su entera responsabilidad, reservándose el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior la facultad de solicitar su despido, el cual deberá hacerse efectivo, no bien se comuniqué al concesionario la referida resolución.

Art. 20— Deberá comunicarse en forma previa, a la Comisión Central de Cantinas toda contratación de empleados que efectúe el concesionario con destino al servicio de cantina. La comunicación deberá contener todos los datos que permitan una perfecta identificación de la persona a contratar, incluyendo: nombres, apellidos, dirección y documento de identidad.

Art. 21— El personal dependiente del concesionario deberá obligatoriamente estar inscripto en la Planilla de Contralor de Trabajo y Dirección General de la Seguridad Social.

Art. 22— Tanto el concesionario como el personal a su cargo, deberán poseer desde el primer día de actuación en el establecimiento, el Carné de Salud del Ministerio de Salud Pública vigente y actualizarlo periódicamente.

Art. 23— El concesionario y su personal solo podrá permanecer dentro del local, fuera de las horas de funcionamiento de la cantina, el tiempo imprescindible para la limpieza y preparación del trabajo para el día siguiente.

Art. 24— El concesionario y su personal deberán cuidar de no permitir que en el local de la cantina se desarrollen actividades o se asuman conductas, que contravengan el orden y la disciplina que debe imperar en los locales del organismo.

Art. 25— El concesionario, dentro de los diez primeros días de cada mes, entregará a la Comisión Fiscal el importe que debe abonar según el respectivo contrato, suma por la que la citada Comisión deberá extender recibo en forma.

Art. 26— El servicio de cantina deberá prestarse diariamente en días hábiles, en los liceos, mientras funcionen grupos de alumnos o mesas de exámenes y en las dependencias no liceales, durante el horario de trabajo que para ellas fije la Autoridad.

CAPITULO VI Sanciones

Art. 27— La inobservancia de las disposiciones a que hace referencia el presente reglamento dará lugar a las siguientes sanciones:

a.- en primera instancia se sancionará al concesionario con una observación que podrá ser dictada por la Comisión Fiscal o Comisión Central de Cantinas.

b.- la reincidencia originará la aplicación de una multa proporcional hasta cinco días de la contribución mensual fijada.

c.- una nueva reincidencia dará lugar a la rescisión del contrato.

CAPITULO VII Varios

Art. 28— Para la atención de fiestas, certámenes o actividades extraordinarias podrán contratarse servicios ajenos al de cantina.

Montevideo, de de 198 , comparecen: I) Por

una parte: _____, en representación del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, constituyendo domicilio en la calle _____, No. _____, de la ciudad de _____.

.II) Por otra parte: _____, domiciliado en la calle _____, No. _____, de la ciudad de _____, en donde constituye domicilio especial a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar lugar este contrato; quien convienen:

Primero: El señor _____ se obliga a explotar el servicio de cantina, en el edificio que ocupa

_____ del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, sito en la calle _____, No. _____, de la ciudad de _____

_____, a cuyos efectos deberá cumplir estrictamente con la reglamentación que para el funcionamiento de cantinas dictó el Organismo por Circular No. 1678.

Segundo: La presente concesión se efectúa con el plazo de dos años a partir de hoy, renovándose sucesivamente en forma automática por dos períodos de un año cada uno, salvo que con treinta días de antelación al vencimiento del plazo primitivo o de cualquiera de sus prórrogas, alguna de las partes manifieste su deseo de dar por extinguida la concesión.

Tercero: El concesionario abonará mensualmente, a mes vencido, a la Comisión Fiscal de Cantinas de _____, la suma de N\$ _____ dentro de los diez días de vencido el mes de que se trate. Dicha suma se reajustará en la forma indicada por el Art. 15 de la Circular No. 1678.

Cuarto: El concesionario se obliga a cuidar y mantener en perfecto estado de conservación, los muebles, útiles y máquinas que el Organismo le proporcione, los que deberá reintegrar al término de la concesión, debiendo asimismo reponer en forma inmediata por otros de idéntica calidad los que se deterioren o extravíen. La cantidad, calidad y estado de conservación de los citados bienes, surge del inventario que las partes suscriben simultáneamente a este contrato y que se considera parte integrante del mismo.

Quinto: El concesionario deberá sujetar el precio de todos los artículos que comercialice a los fijados por la Comisión Central de Cantinas o quien designe el Consejo de Educación Secundaria.

Sexto: El Concesionario explotará el servicio de cantina por su cuenta y riesgo, no teniendo el Organismo contratante responsabilidad de especie alguna por las obligaciones que el concesionario contraiga por el giro del negocio, ni por los actos de éste o su personal.

Séptimo: El concesionario deberá: a) Afiliarse a la Dirección de las Pasividades de la Industria y Comercio como patrón, debiendo afiliar asimismo a sus empleados en el mencionado Organismo de previsión social y en todos los demás que pudiera corresponder, así como en el Instituto Nacional del Trabajo, ya que el citado personal no guardará relación de dependencia alguna con el Consejo de Educación Secundaria; b) deberá también inscribirse como empresa en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General de Impositiva, siendo de su cargo los tributos correspondientes; c) el concesionario sólo podrá contratar empleados que cuenten con el visto bueno del Organismo, que podrá oponerse sin expresión de motivo, reservándose el Consejo de Educación Secundaria, en todos los casos, el derecho de exigir al concesionario el despido inmediato de los empleados que éste contrate sin tener que formular expresión de causa alguna.

Octavo: El presente contrato no podrá ser cedido a terceros por el concesionario.

Noveno: El concesionario tratará exclusivamente con la Comisión Fiscal de Cantinas, o con quien el Consejo de Educación Secundaria designe en su defecto, todos los asuntos que plantee la explotación del mencionado servicio de cantina.

Decimo: El concesionario deberá ajustar el servicio de cantina a las siguientes condiciones: a) se deberá ofrecer diariamente el servicio de cantina en la forma establecida en el Art. 26, de la Circular No. 1678, con la mayor eficacia y utilizando mercaderías de primera calidad; b) el servicio deberá prestarse con esmero y celeridad; c) los precios de los productos que se expendan deberán colocarse en un lugar visible, en el recinto que el Organismo señale como local de cantina; d) el local de cantina, muebles, enseres, y máquinas que utilice el concesionario deberá encontrarse permanentemente en perfectas condiciones de higiene; e) el servicio deberá ser atendido por un número de personas adecuado, que deberán lucir uniforme y un esmerado aseo personal; f) el personal masculino de cantina deberá tener su barba perfectamente rasurada, pudiendo tener un bigote moderado y el cabello corto; g) las personas que atiendan el mostrador de cantina, que trabajen con dinero, no podrán tocar los alimentos salvo que previamente higienicen adecuadamente sus manos; h) las personas que atiendan la cocina, deberán usar pañuelo o gorro, que les cubra el cabello y un delantal grande; i) es obligatorio la venta diaria de los artículos que establezca la Comisión Central de Cantinas del Organismo.

Undécimo: El control del cumplimiento de todos los extremos consignados en el cuerpo de este contrato, quedará a cargo de

la Comisión Central de Cantinas, Comisión Fiscal o de quien en su defecto designe el Organismo, que podrá efectuar todas las inspecciones que crea conveniente, debiendo el concesionario facilitar el acceso al local que ocupe, instalaciones, documentación, etc.

Duodécimo: En garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, el concesionario constituye garantía del cumplimiento del mismo por la suma de N\$ _____, mediante

